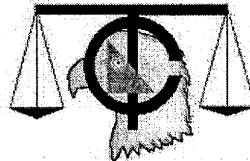




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 horas del día 24 de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 486/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. GUSTAVO ALFREDO BLANCO D.N.I. N° 13.392.507 - DECRETO ACEPTACIÓN RENUNCIA N° 3052/07"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el **Expediente Letra: T.C.P. N° 486/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. GUSTAVO ALFREDO BLANCO D.N.I. N° 13.392.507 - DECRETO ACEPTACIÓN RENUNCIA N° 3052/07"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. Gustavo Alfredo BLANCO la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretario de Gobierno y Justicia del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 10/01/06 hasta el 19/11/07, según surge de los Decretos Provinciales N° 067/06 (fs. 16) y 3052/07 (fs. 17); mediante Resolución Plenaria N° 207/07 (fs. 27) se designó a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditora Fiscal actuante emite a fs. 117/118 el Informe Letra: T.C.P. - Deleg. Muni. Ush. N° 303/08, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se efectuó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en periódicos provinciales y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

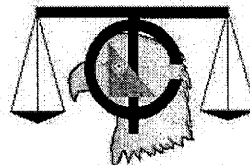
Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. Destaca la Auditora Fiscal que las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 108/109, en tanto que a fs. 91/94 y 99/100 obran las constancias de publicación en los periódicos provinciales.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. BLANCO y que se

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

relacionen con su desempeño como Secretario de Gobierno y Justicia del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno en el período analizado.-----

Destaca, por otra parte, que a través de la Nota Letra: T.C.P. - Deleg. Muni. Ush. N° 82/08 (fs. 113) se solicitó información a la Contaduría General de la Provincia acerca de la existencia de causas que involucraran patrimonialmente al enjuiciado, como asimismo si le fueron asignados Anticipos con cargo a Rendir, Fondos Permanentes o Cuentas Especiales con Afectación Específica en el período analizado, informando a través de la Nota Letra: Cont. Gral. N° 2046/08 que no obran antecedentes al respecto en el referido período (fs. 114/115).-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Gustavo Alfredo BLANCO en el cargo de Secretario de Gobierno y Justicia dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en el período comprendido desde el 10/01/06 hasta el 19/11/07. Criterio compartido tanto por la Prosecretaria Contable a través de la Nota Interna Letra: S.C. N° 1165/08, obrante a fs. 119, como por el Secretario Contable a fs. 119 vta.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. BLANCO durante el ejercicio de su función como Secretario de Gobierno y Justicia dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en el período comprendido desde el 10/01/06 hasta el 19/11/07.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619. ----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Gustavo Alfredo BLANCO por su desempeño en el cargo de Secretario de Gobierno y Justicia dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en el período comprendido desde el 10/01/06 hasta el 19/11/07, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - Deleg. Muni. Ush. N° 303/08 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de

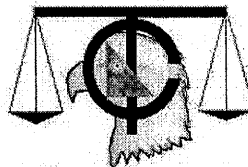
AF

2

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Gustavo Alfredo BLANCO por su desempeño en el cargo de Secretario de Gobierno y Justicia dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en el período comprendido desde el 10/01/06 hasta el 19/11/07, tramitado por el Expediente Letra: T.C.P. N° 486/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. GUSTAVO ALFREDO BLANCO D.N.I. N° 13.392.507 - DECRETO ACEPTACIÓN RENUNCIA N° 3052/07".-----**

**ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - Deleg. Muni. Ush. N° 303/08 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, obrante a fs. 117/118 del Expediente citado en el Artículo 1°, por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----**

**ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.**

**ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento**

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 120/122 del Expediente T.C.P. N° 486/07, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Gustavo Alfredo BLANCO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a la Secretaría Contable y Auditora Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1669.-**

AF

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia